



EB 2025/173

Resolución 046/2026, de 24 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. contra la adjudicación del contrato y contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación de la “Asistencia técnica como entidad de colaboración ambiental ECA nivel I, de acuerdo al Decreto 212/2012 de 16 de octubre, para el diagnóstico y verificación ambiental integrada de actividades no IPPC con mayor riesgo potencial contaminante en el ámbito de la CAPV” (lotes 1 y 2), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 30 de diciembre de 2025 se presentó, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (en adelante, TEKNIMAP) contra la adjudicación del contrato y la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación de la “Asistencia técnica como entidad de colaboración ambiental ECA nivel I, de acuerdo al Decreto 212/2012 de 16 de octubre, para el diagnóstico y verificación ambiental integrada de actividades no IPPC con mayor riesgo potencial contaminante en el ámbito de la CAPV” (lotes 1 y 2), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).





SEGUNDO: Con fecha 30 de diciembre se solicitaron al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el 12 de enero de 2026.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 12 de enero, no se han recibido alegaciones.

CUARTO: Con fecha 24 de febrero de 2026 se dictó la Resolución 45/2026 del OARC / KEAO, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP contra la exclusión de su oferta en el mismo procedimiento de adjudicación en el que se interpone el presente recurso, y cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación de la “Asistencia técnica como entidad de colaboración ambiental ECA nivel I, de acuerdo al Decreto 212/2012 de 16 de octubre, para el diagnóstico y verificación ambiental integrada de actividades no IPPC con mayor riesgo potencial contaminante en el ámbito de la CAPV” (lotes 1 y 2), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

Aunque formalmente el recurso se interpone contra la Resolución de 1 de diciembre de 2025 (notificada el día 15 del mismo mes) del órgano de contratación, que adjudica el contrato, lo cierto es que la impugnación se dirige únicamente contra la exclusión de TEKNIMAP. Así, se solicita la revocación de dicha exclusión y la retroacción del procedimiento para la readmisión y



evaluación de la oferta, con apoyo en argumentos sustancialmente iguales a los empleados en el recurso objeto de la Resolución 45//2026 del OARC / KEAO, y sin que se formule reproche de legalidad alguno al mismo acto de adjudicación o a la admisión de las ofertas de los demás licitadores. En definitiva, se plantea un recurso con la misma pretensión que el del ya resuelto en la Resolución 45/2026 y cuya estimación supondría la anulación o revocación de esta última. Dado que el artículo 59.1 LCSP establece que contra las Resoluciones del OARC / KEAO resolviendo un recurso especial solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, la presente impugnación no puede ser admitida a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. contra la adjudicación del contrato y contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación de la “Asistencia técnica como entidad de colaboración ambiental ECA nivel I, de acuerdo al Decreto 212/2012 de 16 de octubre, para el diagnóstico y verificación ambiental integrada de actividades no IPPC con mayor riesgo potencial contaminante en el ámbito de la CAPV” (lotes 1 y 2), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad)

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46.1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko otsailaren 24a

Vitoria-Gasteiz, 24 de febrero de 2026